

Que, asimismo, se considera causal de culminación del contrato; el Incumplimiento de funciones, Ausencias y tardanzas injustificadas continuas a su puesto de trabajo, La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores, El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor;

Resolución Administrativa N° 335 -2025

HRA"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 08 ABR 2025

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen condiciones para el contrato de personal en la Administración Pública, y en su Artículo 38° expresa: "PARA FUNCIONES DE CARACTER TEMPORAL O ACCIDENTAL, Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2022-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, de fecha 08 de abril de 2022, se ha resuelto; DELEGAR a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, la facultad de formalizar las acciones de personal sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, N° 1057 y N° 1153, entre otras la emisión y suscripción de Contratos, renovaciones, prórrogas y resolución de contratos, con conocimiento previo del titular de la entidad;

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR, con carácter Estrictamente Temporal, mientras se lleve a cabo el proceso público de selección de personal, con eficacia anticipada al 01 de ABRIL del 2025 hasta el 30 de JUNIO del 2025, a **HINOSTROZA QUICAÑO, NELLY**, con DNI N° 43998441, para el Departamento de Enfermería del Hospital Regional de Ayacucho,



Resolución Administrativa N° 335 -2025

HRA "MAMLL" A-OA-UP

Ayacucho, **08 ABR 2025**

en la Plaza de **TECNICO EN ENFERMERIA – N-STC, Código AIRHSP N° 000235**, plaza correspondiente a la servidora Huarcaya Pullo, María Teresa (ascenso).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el pago de sus remuneraciones conforme establece el Decreto Legislativo N° 276, en la Genérica de Gasto 1: Personal y Obligaciones Sociales, así como otros conceptos que correspondan; conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, al Área de Remuneraciones y Planillas del Hospital Regional de Ayacucho, a fin de que proceda con los pagos respectivos al personal contratado, conforme lo dispuesto en el artículo precedente, y considerando la fecha de inicio de trabajo efectivo, conforme al informe del Área de Control de Asistencia y Permanencia.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que el presente contrato culmina indefectiblemente el 30 de Junio del 2025, o cuando incurra en la causal citado en el tercer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución.

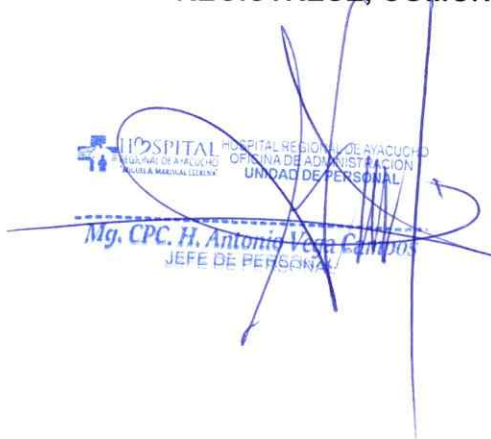
ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de remuneraciones y Planilla, INFORHUS, Control de Asistencia, y Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HAVC/J-UP.
Rm/Selección.



Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL